



**INICIATIVA
DE LA LEY DE
INGRESOS 2021**

**MUNICIPIO
DE
SANTIAGO DE ANAYA**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de **Santiago de Anaya** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	7,434,196.57
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	6,800.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,800.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,427,396.57
1. Impuesto predial.	7,329,510.96
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	97,885.61
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	1,313,903.01
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	183,993.30
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	119,993.30
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	48,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	15,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	798,939.83
1. Derechos por registro familiar.	54,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	497,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	153,185.63
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00



5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	68,254.20
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	14,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	12,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	330,969.88
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	26,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	94,800.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	45,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	12,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	147,369.88
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	137,369.88
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,800.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	583,134.00
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	583,134.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	346,134.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	346,134.00



2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,000.00	
4. Asistencia Social.	234,000.00	
III.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00	
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
3. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00	
4. Los bienes de beneficencia.	0.00	
III.3. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00	
IV. APROVECHAMIENTOS	3,293,121.77	
1. Intereses moratorios.	0.00	
2. Recargos.	57,302.00	
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	45,800.00	
4. Multas federales no fiscales.	0.00	
5. Tesoros ocultos.	0.00	
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00	
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	2,996,719.21	
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00	
10. Intereses.	1,500.00	



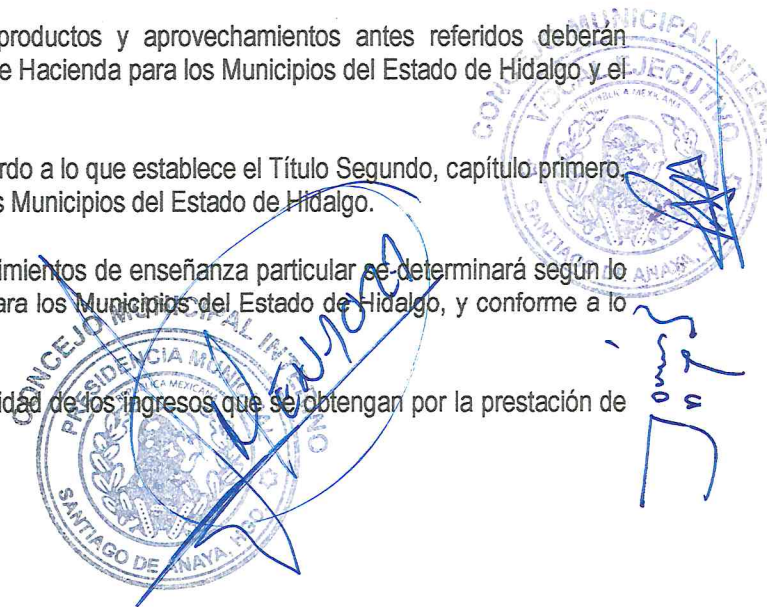
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	191,800.56
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	63,655,591.00
V.1. PARTICIPACIONES	37,706,648.00
V.2. APORTACIONES	25,948,943.00
1. Aportaciones	25,948,493.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	13,736,988.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,211,505.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,640,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,640,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	78,919,946.35

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.



Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	550.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	305.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	1,500.00
6. Juegos mecánicos	469.00
7. Circos	420.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$100.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30%, 20% Y 10%** respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Tarifa Doméstica			
Rango de Consumo (m³)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$58.34		58.34
13-23		3.93	3.93
24-33		3.93	3.93
34-43		5.27	5.27
44-53		5.27	5.27
54-75		6.58	6.58
76-100		6.58	6.58
101 m³ en adelante		7.88	7.88

Tarifa Comercial			
Rango de Consumo (m³)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$153.12		153.12
13-23		11.81	11.81
24-33		13.15	13.15
34-43		14.46	14.46
44-53		15.78	15.78
54-75		17.08	17.08
76-100		18.39	18.39
101 m³ en adelante		21.02	21.02



Handwritten signature and initials in blue ink.

materiales (metro lineal)
Por la instalación al sistema de drenajes

N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	85.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	70.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	233.00
Exhumación de restos	402.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	470.00
Refrendos por inhumación	184.00

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas

Permiso para la instalación o construcción de monumento	511.00
Permiso para construcción de capilla individual	803.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,475.00
Permiso para construcción de gaveta	168.00

Crematorio

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	19.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	18.50

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	15.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	40.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	10.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	20.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	40.00
Camión de volteo o rabón	80.00
Vehículo superior a doble rodada	160.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	10.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----



Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	708.00
Reconocimiento de hijo	677.00
Registro de matrimonio	411.00
Registro de defunción	161.00
Registro de emancipación	161.00
Registro de concubinatos	805.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	926.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	48.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,147.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	97.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	55.00
Expedición de constancias en general	79.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	18.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	254.00
Certificado de no adeudo fiscal.	161.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	25.00
Copia simple de documento digitalizado.	23.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



	Zona	Urbano			Rural		
Giro	Construcción en m²	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	305.00	345.00	385.00	190.00	230.00	270.00
	Renovación	266.00	306.00	346.00	152.00	192.00	232.00
Cristalería	Apertura	305.00	345.00	385.00	295.00	335.00	375.00
	Renovación	232.00	272.00	312.00	222.00	262.00	302.00
Vidriera	Apertura	305.00	345.00	385.00	295.00	335.00	375.00
	Renovación	232.00	272.00	312.00	152.00	192.00	232.00
Plomería	Apertura	305.00	345.00	385.00	190.00	230.00	270.00
	Renovación	166.00	206.00	246.00	152.00	192.00	232.00
Farmacia	Apertura	496.00	536.00	576.00	420.00	460.00	500.00
	Renovación	423.00	463.00	503.00	347.00	387.00	427.00
Ferretería	Apertura	535.00	575.00	615.00	420.00	460.00	500.00
	Renovación	496.00	536.00	576.00	343.00	383.00	423.00
Pinturas e Impermeabilizantes	Apertura	1493.00	1533.00	1573.00	1493.00	1533.00	1573.00
	Renovación	1190.00	1230.00	1270.00	1033.00	1073.00	1113.00
Decoración	Apertura	420.00	460.00	500.00	267.00	307.00	347.00
	Renovación	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	270.00
Tiapalería	Apertura	496.00	536.00	576.00	420.00	460.00	500.00
	Renovación	423.00	463.00	503.00	347.00	387.00	427.00
Electrodomésticos	Apertura	880.00	920.00	960.00	726.00	766.00	806.00
	Renovación	803.00	843.00	883.00	650.00	690.00	730.00
Mueblería	Apertura	425.00	465.00	505.00	343.00	383.00	423.00
	Renovación	401.00	441.00	481.00	305.00	345.00	385.00
Manualidades	Apertura	190.00	230.00	270.00	113.00	153.00	193.00
	Renovación	152.00	192.00	232.00	113.00	153.00	193.00
Regalos y Novedades	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	270.00
	Renovación	366.00	406.00	446.00	113.00	153.00	193.00
Boutique	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	270.00
	Renovación	266.00	306.00	346.00	190.00	230.00	270.00
Perfumería	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	270.00
	Renovación	230.00	270.00	310.00	113.00	153.00	193.00
Relojería	Apertura	285.00	325.00	365.00	252.00	292.00	332.00
	Renovación	200.00	240.00	280.00	179.00	219.00	259.00
Joyería	Apertura	425.00	465.00	505.00	325.00	365.00	405.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

	Renovación	355.00	395.00	435.00	325.00	365.00	405.00
Bolería	Apertura	266.00	306.00	346.00	152.00	192.00	232.00
	Renovación	266.00	306.00	346.00	113.00	153.00	193.00
Bazar	Apertura	496.00	536.00	576.00	343.00	383.00	423.00
	Renovación	420.00	460.00	500.00	305.00	345.00	385.00
Mercería	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	270.00
	Renovación	266.00	306.00	346.00	152.00	192.00	232.00
Bonetería	Apertura	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	193.00
	Renovación	152.00	192.00	232.00	192.00	232.00	272.00
Peletería	Apertura	152.00	192.00	232.00	115.00	155.00	195.00
	Renovación	152.00	192.00	232.00	115.00	155.00	195.00
Sombrearía	Apertura	152.00	192.00	232.00	115.00	155.00	195.00
	Renovación	152.00	192.00	232.00	115.00	155.00	195.00
Zapatería	Apertura	496.00	536.00	576.00	343.00	383.00	423.00
	Renovación	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	346.00
Sastrería	Apertura	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	346.00
	Renovación	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	270.00
Estudio Fotográfico	Apertura	382.00	422.00	462.00	228.00	268.00	308.00
	Renovación	382.00	422.00	462.00	190.00	230.00	270.00
Venta de Celulares	Apertura	1,571.00	1,611.00	1,651.00	1,340.00	1,380.00	1,420.00
	Renovación	1,417.00	1,457.00	1,497.00	1,187.00	1,227.00	1,267.00
Productos de Limpieza	Apertura	198.00	238.00	278.00	152.00	192.00	232.00
	Renovación	190.00	230.00	270.00	113.00	153.00	193.00
Productos de Belleza	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	270.00
	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	193.00
Jardines y Videos	Apertura	220.00	260.00	300.00	200.00	240.00	280.00
	Renovación	185.00	225.00	265.00	180.00	220.00	260.00
Rótulos y Publicidad	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	270.00
	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	193.00
Boticas y Droguerías	Apertura	370.00	410.00	450.00	325.00	365.00	405.00
	Renovación	320.00	360.00	400.00	184.00	224.00	264.00
Artículos para Fiestas	Apertura	420.00	460.00	500.00	190.00	230.00	270.00
	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	193.00
Tintorerías	Apertura	497.00	537.00	577.00	343.00	383.00	423.00
	Renovación	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	346.00
Lavandería	Apertura	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	346.00
	Renovación	343.00	383.00	423.00	219.00	259.00	299.00
Material para Construcción	Apertura	880.00	920.00	960.00	726.00	766.00	806.00
	Renovación	805.00	845.00	885.00	650.00	690.00	730.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Carpintería	Apertura	420.00	460.00	500.00	190.00	230.00	270.00
	Renovación	435.00	475.00	515.00	113.00	153.00	193.00
Talleres de Bicicletas	Apertura	267.00	307.00	347.00	190.00	230.00	270.00
	Renovación	228.00	268.00	308.00	113.00	153.00	193.00
Maquinaria para Construcción	Apertura	650.00	690.00	730.00	472.00	512.00	552.00
	Renovación	573.00	613.00	653.00	389.00	429.00	469.00
Tatuajes	Apertura	450.00	490.00	530.00	398.00	438.00	478.00
	Renovación	370.00	410.00	450.00	325.00	365.00	405.00
Masajes Curativos	Apertura	650.00	690.00	730.00	190.00	230.00	270.00
	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	193.00
Cocinas Económicas	Apertura	496.00	536.00	576.00	420.00	460.00	500.00
	Renovación	459.00	499.00	539.00	381.00	421.00	461.00
Fondas	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	270.00
	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	193.00
Juguetería	Apertura	420.00	460.00	500.00	343.00	383.00	423.00
	Renovación	343.00	383.00	423.00	267.00	307.00	347.00
Loncherías	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	270.00
	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	193.00
Funerarias	Apertura	496.00	536.00	576.00	343.00	383.00	423.00
	Renovación	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	346.00
Pensiones	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	463.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	387.00
Auto Lavado	Apertura	383.00	423.00	463.00	268.00	308.00	348.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	192.00	232.00	272.00
Cambios de Aceite	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	233.00
Centro de Copiado	Apertura	230.00	270.00	310.00	153.00	193.00	233.00
	Renovación	192.00	232.00	272.00	115.00	155.00	195.00
Escritorio Publico	Apertura	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	387.00
	Renovación	387.00	427.00	467.00	234.00	274.00	314.00
Imprenta	Apertura	540.00	580.00	620.00	460.00	500.00	540.00
	Renovación	467.00	507.00	547.00	383.00	423.00	463.00
Librería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	463.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	387.00
Papelería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	463.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	387.00
Peluquería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	463.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	387.00
Estética	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	463.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	387.00
Tienda de Arte	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	233.00
Neverías y Peletería	Apertura	350.00	390.00	430.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	233.00
Florería	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	233.00
Óptica	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	463.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	387.00
Laboratorio	Apertura	920.00	960.00	1000.00	960.00	1000.00	1040.00
	Renovación	767.00	807.00	847.00	920.00	960.00	1000.00
Gimnasio	Apertura	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	387.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	310.00
Escuelas	Apertura	613.00	653.00	693.00	536.00	576.00	616.00
	Renovación	536.00	576.00	616.00	460.00	500.00	540.00
Video Club	Apertura	383.00	423.00	463.00	306.00	346.00	386.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	310.00
Abarrotes	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	268.00	308.00	348.00	192.00	232.00	272.00
Carnicería	Apertura	537.00	577.00	617.00	383.00	423.00	463.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	463.00
Plantas de Ornato	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	268.00	308.00	348.00	192.00	232.00	272.00
Dulcerías	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	233.00
Materias Primas	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	233.00
Misceláneas	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	212.00	252.00	292.00	153.00	193.00	233.00
Molino	Apertura	210.00	250.00	290.00	200.00	240.00	280.00
	Renovación	185.00	225.00	265.00	175.00	215.00	255.00
Panadería	Apertura	383.00	423.00	463.00	306.00	346.00	386.00
	Renovación	345.00	385.00	425.00	268.00	308.00	348.00
Pastelería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	463.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	306.00	346.00	386.00
Pescadería	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	268.00	308.00	348.00	192.00	232.00	272.00
Pollería	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	268.00	308.00	348.00	192.00	231.00	271.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Recaudería	Apertura	307.00	347.00	387.00	291.00	331.00	371.00
	Renovación	268.00	308.00	348.00	230.00	270.00	310.00
Tortillería de Maquina	Apertura	613.00	653.00	693.00	460.00	500.00	540.00
	Renovación	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	463.00
Tortillería de Comal	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	192.00	232.00	272.00
Aluminio y acabados	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	293.00	333.00	373.00	183.00	223.00	263.00
Constructoras	Apertura	7823.00	7863.00	7903.00	7523.00	7563.00	7603.00
	Renovación	7745.00	7785.00	7825.00	6518.00	6558.00	6598.00
Maderería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	463.00
	Renovación	438.00	478.00	518.00	345.00	385.00	425.00
Pisos y Recubrimientos	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	306.00	346.00	386.00	192.00	232.00	272.00
Talleres Mecánicos	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	463.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	387.00
Talleres de electrónicos	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	463.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	387.00
Herrerías	Apertura	512.00	552.00	592.00	439.00	479.00	519.00
	Renovación	512.00	552.00	592.00	366.00	406.00	446.00
Pizzerías	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	233.00
Venta de pastes	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	233.00
Antojitos Mexicanos	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	233.00
Rosticerías	Apertura	421.00	461.00	501.00	345.00	385.00	425.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	306.00	346.00	386.00
Cenadurías	Apertura	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	233.00
	Renovación	230.00	270.00	310.00	115.00	155.00	195.00
Taquería	Apertura	283.00	323.00	363.00	350.00	390.00	430.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	310.00
Cafeterías	Apertura	460.00	500.00	540.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	283.00	323.00	363.00	153.00	193.00	233.00
Forrajera	Apertura	647.00	687.00	727.00	536.00	576.00	616.00
	Renovación	515.00	555.00	595.00	420.00	460.00	500.00
Guardería	Apertura	536.00	576.00	616.00	536.00	576.00	616.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	460.00	500.00	540.00
Baños públicos	Apertura	420.00	460.00	500.00	383.00	423.00	463.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

	Renovación	380.00	420.00	460.00	320.00	360.00	400.00
Servicios profesionales	Apertura	390.00	430.00	470.00	310.00	350.00	390.00
	Renovación	310.00	350.00	390.00	250.00	290.00	330.00
Minisúper (24 hrs)	Apertura	1150.00	1190.00	1230.00	1150.00	1190.00	1230.00
	Renovación	920.00	960.00	1000.00	920.00	960.00	1000.00
Fábrica de Cemento	Apertura	101,503.00					
	Renovación	101,463.00					
Arrendamiento de mobiliario	Apertura	843.00	883.00	923.00	438.00	478.00	518.00
	Renovación	410.00	450.00	490.00	380.00	420.00	460.00
Lotes de autos	Apertura	730.00	770.00	810.00	442.00	482.00	522.00
	Renovación	650.00	690.00	730.00	348.00	388.00	428.00
Caseta telefónica	Apertura	383.00	423.00	463.00	268.00	308.00	348.00
	Renovación	306.00	346.00	386.00	160.00	200.00	240.00
Tortillería y rosticería	Apertura	850.00	890.00	930.00	550.00	590.00	630.00
	Renovación	550.00	590.00	630.00	450.00	490.00	530.00
Tortillería y Abarrotes	Apertura	650.00	690.00	730.00	550.00	590.00	630.00
	Renovación	550.00	590.00	630.00	450.00	490.00	530.00
Panadería y Abarrotes	Apertura	511.00	551.00	591.00	438.00	478.00	518.00
	Renovación	474.00	514.00	554.00	365.00	405.00	445.00
Salchichería y Cremería	Apertura	511.00	551.00	591.00	438.00	478.00	518.00
	Renovación	474.00	514.00	554.00	365.00	405.00	445.00
Frutería y Verdulería	Apertura	584.00	624.00	664.00	535.00	575.00	615.00
	Renovación	550.00	590.00	630.00	438.00	478.00	518.00
Tienda Naturista	Apertura	420.00	460.00	500.00	383.00	423.00	463.00
	Renovación	380.00	420.00	460.00	320.00	360.00	400.00
Abarrotes y Papelería	Apertura	511.00	551.00	591.00	365.00	405.00	445.00
	Renovación	420.00	460.00	500.00	328.00	368.00	408.00
Invernadero	Apertura	2,453.00	2,493.00	2,533.00	1,650.00	1,690.00	1,730.00
	Renovación	1,839.00	1,879.00	1,919.00	725.00	765.00	805.00
Ciber y Papelería	Apertura	650.00	690.00	730.00	550.00	590.00	630.00
	Renovación	500.00	540.00	580.00	400.00	440.00	480.00
Vulcanizadora	Apertura	306.00	346.00	386.00	230.00	270.00	310.00
	Renovación	306.00	346.00	386.00	190.00	230.00	270.00
Hojalatería y Pintura	Apertura	2,453.00	2,493.00	2,533.00	1,200.00	1,240.00	1,280.00
	Renovación	1,839.00	1,879.00	1,919.00	725.00	765.00	805.00
Salón de Fiestas	Apertura	2,607.00	2,647.00	2,687.00	1,993.00	2,033.00	2,073.00
	Renovación	2,147.00	2,187.00	2,227.00	1,200.00	1,240.00	1,280.00
Ciber	Apertura	750.00	790.00	830.00	350.00	390.00	430.00
	Renovación	650.00	690.00	730.00	250.00	290.00	330.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



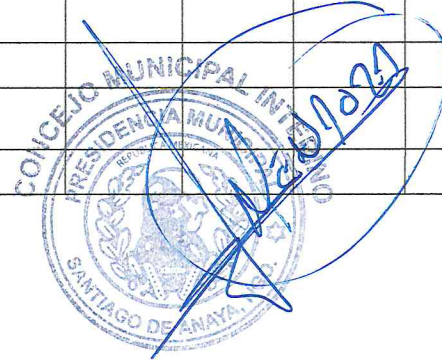
Hoteles y Moteles	Apertura	6,427.00	6,467.00	6,507.00	5,916.00	5,956.00	5,996.00
	Renovación	4,820.00	4,860.00	4,900.00	4,382.00	4,422.00	4,462.00
Aceites y Lubricantes	Apertura	730.00	770.00	810.00	450.00	490.00	530.00
	Renovación	700.00	740.00	780.00	357.00	397.00	437.00
Reparación de Calzado	Apertura	268.00	308.00	348.00	153.00	193.00	233.00
	Renovación	192.00	232.00	272.00	115.00	155.00	195.00
Granjas de Cerdos	Apertura	1780.00	1820.00	1860.00	1200.00	1240.00	1280.00
	Renovación	1780.00	1820.00	1860.00	1100.00	1140.00	1180.00
Productos Agrícolas	Apertura	721.00	761.00	801.00	563.00	603.00	643.00
	Renovación	562.00	602.00	642.00	322.00	362.00	402.00
Mosaico	Apertura	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	387.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	310.00
Refaccionaria	Apertura	689.00	729.00	769.00	574.00	614.00	654.00
	Renovación	584.00	624.00	664.00	459.00	499.00	539.00
Purificadora de Agua	Apertura	1,972.00	2,012.00	2,052.00	2,223.00	2,263.00	2,303.00
	Renovación	1839.00	1879.00	1919.00	1839.00	1879.00	1,919.00
Taller Mecánico y Refaccionaria	Apertura	950.00	990.00	1030.00	600.00	640.00	680.00
	Renovación	650.00	690.00	730.00	500.00	540.00	580.00
Consultorios en General	Apertura	636.00	676.00	716.00	383.00	423.00	463.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	387.00
Tienda de Ropa	Apertura	750.00	790.00	830.00	350.00	390.00	430.00
	Renovación	650.00	690.00	730.00	250.00	290.00	330.00
Gasera	Apertura	25,538.00	26,814.90	26,854.90	16,800.00	17,640.00	18,522.00
	Renovación	14,910.00	15,655.50	16,438.28	5,314.05	5,579.76	5,858.75
Gasolinera	Apertura	29,110.00	30,607.50	32,137.88	22,050.00	23,152.50	24,10.13
	Renovación	15,540.00	16,317.00	17,174.85	13,650.00	13,690.00	13,730.00
Elaboración de Queso	Apertura	966.00	1,006.00	1,046.00	804.00	844.00	884.00
	Renovación	804.00	844.00	884.00	563.00	603.00	643.00
Fábrica de Block	Apertura	1,132.00	1,172.00	1,212.00	980.00	1,020.00	1,060.00
	Renovación	880.00	920.00	960.00	690.00	730.00	770.00
Abarrotes y Recaudos	Apertura	750.00	790.00	830.00	450.00	490.00	530.00
	Renovación	550.00	590.00	630.00	300.00	340.00	380.00
Trituradora de Materiales	Apertura	15,225.45					
	Renovación	15,219.45					
Antena de Telecomunicaciones Telefónicas	Apertura	15,540.00					
	Renovación	15,540.00					
Antena de Telecomunicaciones De Internet	Apertura	10,150.00					
	Renovación	9,150.00					

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Antena de Radiocomunicaciones	Apertura	2,250.00					
	Renovación	2,000.00					

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Zona	Urbano			Rural		
Giro	Construcción en m²	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de Cerveza	Apertura	4,761.75	4,767.00	4,772.25	4,751.25	4,756.50	4,761.75
	Renovación	4,005.75	4,011.00	4,016.25	3,995.25	4,000.50	4,005.75
Salones de Fiesta	Apertura	4,761.75	4,767.00	4,772.25	4,751.25	4,756.50	4,761.75
	Renovación	4,005.75	4,011.00	4,016.25	3,995.25	4,000.50	4,005.75
Billares y Boliches	Apertura	1,379.70	1,384.95	1,395.45	1,223.25	1,228.50	1,233.75
	Renovación	842.10	847.35	852.60	698.25	693.00	698.25
Cafetería con venta de Cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,165.50	1,170.75	1,176.00	1,094.10	1,100.40	1,109.85
	Renovación	997.50	1002.75	1008.00	819.00	824.25	837.90
Bar	Apertura	26,814.90	29,868.30	29,868.30	24,618.30	28,026.60	26,976.60
	Renovación	11,453.40	11,463.90	11,458.65	9,663.15	9,681.00	9,682.05
Hoteles y Moteles	Apertura	4,935.00	4,945.50	4,956.00	4,756.50	4,761.75	4,767.00
	Renovación	4,105.50	4,110.75	4,116.00	3,995.25	4,000.50	4,005.75
Centro Nocturno	Apertura	4,956.00	4,961.25	4,966.50	4,756.50	4,761.75	4,767.00
	Renovación	4,116.00	4,121.25	4,131.75	3,995.25	4,000.50	4,005.75
Centro Botanero	Apertura	1,223.25	1,228.50	1,239.00	987.00	993.30	998.55
	Renovación	877.80	1,072.05	1,076.25	698.25	702.40	727.65
Mini Súper con Venta	Apertura	1,449.00	1,454.25	1,459.50	1,207.50	1,212.75	1,218.00

de Bebidas Alcohólicas	Renovación	1,126.65	1,131.90	1,137.15	966.00	971.25	976.50
Tienda de Autoservicio	Apertura	28,045.50	28,077.00	28,077.00	26,565.00	26,575.50	26,586.00
	Renovación	17,312.40	17,312.40	17,317.65	16,065.00	16,104.90	16,167.90
Pulquerías y Piquerías	Apertura	512.40	517.65	522.90	337.05	342.30	347.55
	Renovación	488.25	493.50	498.75	253.05	258.30	264.60
Abarrotes ,Misceláneas con venta de Cerveza, Vinos y Licores	Apertura	2,756.25	2,766.75	2,835.00	2,430.75	2,436.00	2,457.00
	Renovación	2,315.25	2,320.50	2,331.00	1,884.75	1,887.90	1,895.25

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	393.50	322.10
En lona. (Anual por m²).	393.50	322.10
En acrílico (anual por m²).	393.50	322.10
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	121.50	80.50
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	15.00	8.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	15.00	8.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	876.00	365.00
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	146.10	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	146.10	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	219.20	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	219.20	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	146.10	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	73.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 10:

Cuota fija \$



Por apertura	850.00
Por renovación	750.00
Por cada 2 cajones adicionales	85.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1,700.00
Por renovación	1,600.00
Por cada 20 cajones adicionales	190.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.00
Constancia de número oficial.	120.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	120.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	150.00
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	730.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	1,460.80
De 1 a 2 has	1,826.00
De más de 2 a 5 has	2,191.20
De más de 5 a 10 has	2,556.40
De más de 10 a 20 has	2,921.00
De más 20 a 50 has	3,286.00
De más 50 a 100 has	3,652.00
De más de 100 has	4,382.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	73.00
De 151 a 250 m²	98.00
De 251 a 500 m²	123.00
De 501 a 750 m²	148.00
De 751 a 1,000 m²	173.00
De 1,001 a 1,500 m²	198.00
De 1,501 a 2,000 m²	223.00
De 2,001 a 2,500 m²	248.00



Más de 2,500 m²

2,191.20

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m²

De 2,001 a 10,000 m²

De 10,001 a 50,000 m²

De 50,000 a 100,000 m²

Cuota fija \$

N/A

N/A

N/A

N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales

146.00

Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado

146.00

Asignación de clave catastral

252.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales.

Cuota fija \$

630.00

Expedición de avalúo catastral.

345.00

Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.

N/A

Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.

N/A

Por reposición de avalúo catastral vigente.

145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.

Cuota fija \$

N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se

localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva

N/A

Habitacional económico

N/A

Habitacional popular

N/A

Habitacional de interés social

N/A

Habitacional residencial medio

N/A

Habitacional residencial alto

N/A

Habitacional campestre

N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso

N/A

Subdivisión sin trazo de calles

N/A



Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorrogas de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A



Handwritten signature and date 'FEB 2024' on the right side of the page.

Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

- | | |
|--|---------------|
| | Cuota fija \$ |
| Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos: | |
| 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio | |
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:



Handwritten signature.

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A

3) Prórrogas

a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. Cuota fija \$ N/A

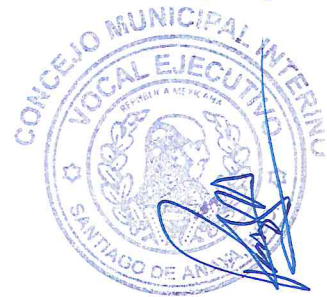
Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.00
Fraccionamiento habitacional económico	8.00
Fraccionamiento habitacional popular	4.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	10.00
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.00
Fraccionamiento campestre	10.00

Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	10.00
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.00



Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.00
Fraccionamiento campestre	10.00

Gasolinerías

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	52,223.60

Industriales

Microindustria.	Cuota fija \$
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	Cuota fija \$
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	108.80
	108.80

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)



Residencial de interés social y popular	109.60
Interés medio y rural turístico	219.10
Residencial alto, medio y campestre	365.00
Edificios	644.20
Edificios industriales	1,208.10

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	10.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	5.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	73.00



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	300.00

Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	76.00
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

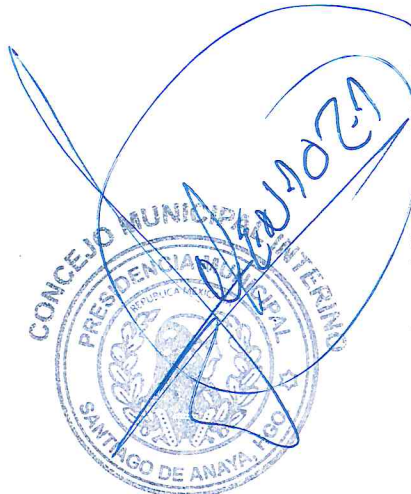
Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	150.00
Interés social	150.00
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	150.00
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m² de construcción	219.00
De 31 a 120 m² de construcción	365.00
De más de 120 m² de construcción	765.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m² de construcción	365.00
De 31 a 120 m² de construcción	500.00
De más de 120 m² de construcción	700.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	700.00



Industrial mediana	900.00
Industrial Pesada	1,100.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	1,500.00
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	115.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	60.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	73.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	5.40
Copia certificada	38.30
Disco compacto	19.00
Copia de planos	38.30
Copia certificada de planos	76.70

Asistencia Social

SERVICIO	PACIENTES INTERNOS	PACIENTES EXTERNOS
----------	--------------------	--------------------

UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR)		
Consulta General	30.00	35.00
Consulta de Especialidad	60.00	70.00
Terapia Física	30.00	30.00
Terapia Ocupacional	30.00	30.00
Terapia de Lenguaje	30.00	30.00
Estimulación Temprana	30.00	30.00
Terapia Psicológica	30.00	30.00
Hidroterapia	30.00	30.00
Toma de Glucosa	15.00	20.00
Nebulización	40.00	50.00
Reposición de carnet	20.00	20.00
Certificado Escolar/Discapacidad/Adulto Mayor	50.00	50.00
Certificado Médico Laboral	70.00	80.00
Certificado Muestra Gastronómica	80.00	90.00
Constancia de Pláticas Prematrimoniales	100.00	100.00
ÁREA DE ODONTOLOGÍA		
Consulta Dental	35.00	45.00
Profilaxis y Odontexis	90.00	100.00
Aplicación Tópica de Flúor	70.00	70.00
Corona de Acero Cromo	500.00	500.00
Resina	150.00	150.00
Curación Odontológica	80.00	80.00
Extracción en niños	100.00	120.00
Extracción en adultos	100.00	150.00
Pulpotomía	500.00	520.00
Sellado de Fesetas y Fisuras	150.00	150.00
Amalgama	150.00	160.00
Consulta y acceso pulpar	150.00	160.00
RAYOS X		
Extremidades superiores	200.00	250.00
Extremidades inferiores	200.00	250.00
Rodillas	230.00	260.00
Columna cervical	250.00	280.00
Columna dorsal	280.00	350.00
Columna lumbar	280.00	350.00
Tele de torax	250.00	350.00
Torax oseo	200.00	300.00
Cráneo	220.00	260.00
Abdomen	320.00	400.00
QUÍMICA SANGUÍNEA		
6 elementos	160.00	200.00
12 elementos	300.00	400.00
27 elementos	500.00	600.00
50 elementos	700.00	800.00
EXAMEN GENERAL DE ORINA		
Examen Químico	80.00	100.00
CHEK UP BÁSICO		
Química sanguínea de 6 elementos y examen de orina.	260.00	300.00



CHEK UP COMPLETO		
Química Sanguínea de 27 Elementos y examen de orina	400.00	500.00
CHEK URI (incluye promoción)		
Química Sanguínea de 50 Elementos y examen de orina	700.00	800.00
Cristalografía	100.00	100.00
Grupo Sanguíneo	80.00	100.00
Antidoping 5 drogas	200.00	250.00
Prueba de embarazo	100.00	150.00
Papanicolaou	250.00	400.00
ULTRASONIDO		
Tiroides	300.00	380.00
Doppler tiroides	350.00	450.00
Abdomen superior (Hígado, vesícula, vía biliar, páncreas, bazo).	300.00	400.00
Abdomen inferior (Renal, útero y anexos).	300.00	400.00
Renal	300.00	380.00
Pélvico	300.00	380.00
Endovaginal	300.00	380.00
Obstétrico convencional	300.00	350.00
Obstétrico estructural	550.00	650.00
Doppler obstétrico	550.00	650.00
Testicular	300.00	300.00
Prostático (abdominal/rectal).	300.00	300.00
Mamas	300.00	380.00
Inguinal	300.00	380.00
Musculo esquelético	300.00	380.00
CAIC		
Cuotas de Inscripción	275.00	
Cuota de Recuperación Mensual	330.00	
DESAYUNOS ESCOLARES		
Desayunos Fríos	0.80	
Desayunos Calientes	0.20	

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.



II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Juan'.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2021

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Concejo Municipal de Santiago de Anaya aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021,

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

Mediante acuerdo IEEH/CG/026/2020, en sesión extraordinaria, se declararon suspendidas las acciones, actividades y etapas competencia del IEEH, derivado de la resolución del Consejo General del INE, de suspender temporalmente el desarrollo del Proceso Electoral 2019 – 2020 en el Estado de Hidalgo, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19); situación que llevó a realizar la jornada electoral en fecha diversa a la establecida, a su vez lo que motivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo a la designación de Concejos Municipales Interinos en los 84 Ayuntamientos del Estado.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante el **Decreto Núm. 488**, designo al Concejo Municipal Interino de Santiago de Anaya, con fecha 4 de septiembre de 2020 quedando integrado de la siguiente manera:

Mendoza Ángeles Arnulfo, Presidente.

Bibiano Hernández Rogelio, Vocal ejecutivo (o vocales ejecutivos)

Vocales:

1. Jaén Gaspar J. Concepción
2. Chavarría Gonzales Valeria
3. Moreno García Pedro
4. Montiel Hernández Sayra Denisse
5. Peña Aguilar Juan Carlos



Conforme a la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el gobierno municipal, se encomienda al Concejo Municipal Interino, adoptando las atribuciones y funciones a los cargos que fueron designados, por lo que la referencia en lo subsecuente se hará en términos de las disposiciones legales que regulan la Ley de Ingresos Municipal.

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determina, de conformidad con el principio de paridad.

El gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento, considerando la situación actual por el Concejo Municipal Interino como ya se estableció anteriormente, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado en donde los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

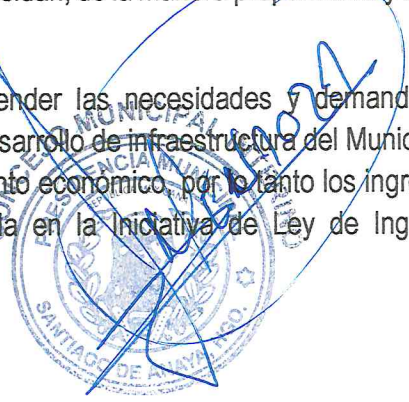
Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y aprobada por el Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año y se remite al Congreso del Estado, a más tardar el quince de noviembre siguiente; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se



destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio Santiago de Anaya conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2021 corresponden a la cantidad de \$78,919,946.35 (Setenta y Ocho Millones Novecientos Diecinueve Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos 35/100 m.n.)

Se expone lo siguiente:

En el **Artículo 7**. El impuesto predial se establece un descuento de 30% para el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo, esto con la finalidad de apoyar al ciudadano cumplido.

En el **Artículo 14** El derecho por uso de panteones se incrementa el 3.8% tomando en consideración la inflación para el año 2021

En el Artículo 16 En derecho por registro Familiar se incrementa el 3.8% tomando en cuenta la inflación del próximo año

En el artículo 17 derechos por certificación en el concepto de Costo de Tarjeta y/o Boleta Predial se incrementa el monto de \$10.00 derivado del aumento en de material que impresión.

En el Artículo 18 Derechos por servicio de expedición y renovación de licencias de funcionamiento, con respecto a este artículo anteriormente se encontraba dividida en 5 zonas las cuales no se puede clasificar derivado del grado de marginación en que se encuentra el municipio, por lo tanto se considera semi – urbano y se expone la modificación a solo 2 zonas; urbana y rural por tal motivo se realiza una modificación en las tarifas entre lo máximo y lo mínimo tomando la media correspondiente a la ley anterior, así mismo se anexan giros para su cobro.

En el Artículo 35 De la ley de ingresos en el apartado de Asistencia Social hacemos de su conocimiento que el municipio cuenta con una Unidad Básica de Rehabilitación para dar servicio a la ciudadanía en medicina general, la cual se ha está equipado con para prestar servicios de Odontología, Rayos X, Laboratorio y Ultrasonido. En consecuencia, se cobra una cuota por recuperación por servicio que se brinda, asignado un costo a las personas que son originarias del municipio y otro para las personas externas.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICION MOTIVOS, SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DÍA 30 DEL MES DE OCTUBRE DE 2020, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS, _____



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



C. ARNULFO MENDOZA ANGELES
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO



LDG. ROGELIO BIRIANO HERNANDEZ
VOCAL EJECUTIVO

ING. J. CONCEPCIÓN JAÉN GASPAR
VOCAL

LIC. VALERIA CHAVARRÍA GONZALES
VOCAL

ING. PEDRO MORENO GARCÍA
VOCAL

LIC. SAYRA DENISSE MONTIEL HERNÁNDEZ
VOCAL

LIC. JUAN CARLOS PEÑA AGUILAR
VOCAL

PROYECCIONES DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2021

Municipio de Santiago de Anaya Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
	Año en cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	2022	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	\$ 52,971,003.35	\$ 54,983,901.48	\$ 55,753,676.10	\$ 56,461,747.78	\$ 57,139,288.76	\$ 57,870,671.65
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 7,434,196.57	\$ 7,716,696.04	\$ 7,824,729.78	\$ 7,924,403.85	\$ 8,019,193.10	\$ 8,121,838.77
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos	\$ 1,313,903.01	\$ 1,363,831.32	\$ 1,382,924.96	\$ 1,400,488.11	\$ 1,417,293.97	\$ 1,435,435.33
E. Productos	\$ 583,134.00	\$ 605,293.09	\$ 613,767.20	\$ 621,562.04	\$ 629,020.78	\$ 637,072.25
F. Aprovechamientos	\$ 3,293,121.77	\$ 3,418,260.40	\$ 3,466,116.04	\$ 3,510,135.72	\$ 3,552,257.35	\$ 3,597,726.24
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones	\$ 37,706,648.00	\$ 39,139,500.62	\$ 39,687,453.63	\$ 40,191,484.29	\$ 40,673,782.11	\$ 41,194,406.52
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 2,640,000.00	\$ 2,740,320.00	\$ 2,778,684.48	\$ 2,813,973.77	\$ 2,847,741.46	\$ 2,884,192.55
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones	\$ 25,948,493.00	\$ 26,934,535.73	\$ 27,311,619.23	\$ 27,658,476.80	\$ 27,990,378.52	\$ 28,348,655.37
B. Convenios	\$ 25,948,493.00	\$ 26,934,535.73	\$ 27,311,619.23	\$ 27,658,476.80	\$ 27,990,378.52	\$ 28,348,655.37
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 78,919,496.35	\$ 81,918,437.21	\$ 83,065,295.33	\$ 84,120,224.58	\$ 85,129,667.28	\$ 86,219,327.02
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$

Nota: Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

Handwritten signatures and official stamps of the Consejo Municipal Interino and the Vocal Ejecutivo are present on the right side of the document.

Municipio de Santiago de Anaya Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)									
Concepto (b)	2015	2016	2017	2018	2019	Año del Ejercicio vigente 2 (d)			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)									
A. Impuestos	\$ 28,962,372.88	\$ 59,090,138.98	\$ 42,332,168.47	\$ 56,045,937.24	\$ 56,498,919.63	\$ 54,414,306.28			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 1,707,095.86	\$ 1,582,162.97	\$ 2,683,106.44	\$ 3,817,292.77	\$ 7,329,510.96	\$ 7,483,613.48			
C. Contribuciones de Mejoras									
D. Derechos	\$ 705,565.53	\$ 755,498.35	\$ 1,027,593.37	\$ 1,184,794.26	\$ 1,013,810.72	\$ 641,412.18			
E. Productos		\$ 44,560.50	\$ 648,289.00	\$ 801,283.00	\$ 766,470.00	\$ 195,508.50			
F. Aprovechamientos		\$ 541,540.60	\$ 1,053,006.22	\$ 1,198,077.59	\$ 2,108,392.55	\$ 3,205,640.59			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios									
H. Participaciones	\$ 25,799,711.49	\$ 38,375,416.60	\$ 27,799,640.93	\$ 31,130,973.09	\$ 37,228,979.03	\$ 37,706,648.00			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal									
J. Transferencias									
K. Convenios	\$ 750,000.00	\$ 17,790,959.96	\$ 9,120,532.51	\$ 17,913,516.53	\$ 8,051,756.37	\$ 5,181,483.53			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición									
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)									
A. Aportaciones	\$ 17,263,065.64	\$ 18,155,578.00	\$ 19,770,536.00	\$ 22,638,602.15	\$ 25,923,894.79	\$ 25,948,493.00			
B. Convenios	\$ 17,263,065.64	\$ 18,155,578.00	\$ 19,770,536.00	\$ 22,638,602.15	\$ 25,923,894.79	\$ 25,948,493.00			
C. Fondos Distintos de Aportaciones									
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones									
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas									
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)									
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -			
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 46,225,438.52	\$ 77,245,716.98	\$ 62,102,704.47	\$ 78,684,539.39	\$ 82,422,814.42	\$ 80,362,799.28			
Datos Informativos									
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición									
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas									
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -			

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Nota: Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.



SESION EXTRAORDINARIA NO. 03

EN SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, CABECERA DEL MISMO MUNICIPIO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, A CONVOCATORIA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SE REUNIERON EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO; C. ARNULFO MENDOZA ÁNGELES, ROGELIO BIBIANO HERNÁNDEZ, J. CONCEPCIÓN JAEN GASPAR, VALERIA CHAVARRIA GONZALEZ, PEDRO MORENO GARCÍA, SAYRA DENISSE MONTIEL HERNANDEZ Y JUAN CARLOS PEÑA AGUILAR, PRESIDENTE, VOCAL EJECUTIVO Y VOCALES RESPECTIVAMENTE, QUIENES EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, REALIZAN LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, BAJO EL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA
2. DECLARACIÓN DE QUORUM
3. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2021.
4. CLAUSURA DE LA SESIÓN

EN CUANTO AL PRIMERO Y SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PASÓ LISTA DE ASISTENCIA Y HABIENDO CONCURRIDO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO CITADOS, QUIENES POR CONSTITUIR LA MAYORÍA, SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE QUÓRUM Y POR CONSECUENCIA VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN. -----

EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO, LA C. VALERIA CHAVARRIA GONZALEZ, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO, MANIFIESTA QUE ES NECESARIO ESCUCHAR LA INFORMACIÓN SOBRE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2021, POR LO QUE HACE CONSTAR LA PRESENCIA DE LA TESORERA MUNICIPAL MARÍA GUADALUPE LEÓN CAMPOS, QUIEN EN USO DE LA VOZ EXPLICA CADA UNO DE LOS RUBROS QUE CONFORMAN LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES QUE SE ESTIMA INGRESARÁN AL MUNICIPIO, SIENDO LOS MANIFESTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

I. IMPUESTOS 7,434,196.57

I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS 6,800.00

1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular. 0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas. 6,800.00
3. Impuesto a comercios ambulantes. 0.00

I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 7,427,396.57

1. Impuesto predial. 7,329,510.96
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles. 97,885.61

I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS 0.00

II. DERECHOS 1,313,903.01

II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS 183,993.30

1. Derechos por servicio de alumbrado público. 0.00
2. Derechos por servicios de agua potable. 119,993.30
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado. 0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes. 1,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones. 48,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia. 15,000.00

II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS 798,939.83

1. Derechos por registro familiar. 54,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas. 497,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales. 153,185.63

4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	68,254.20
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	14,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	12,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	330,969.88
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	26,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	94,800.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	45,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	12,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	147,369.88
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	137,369.88
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,800.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00



III. PRODUCTOS

583,134.00

III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

583,134.00

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:

346,134.00

1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.

346,134.00

2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.

0.00

3. Estacionamiento en la vía pública.

0.00

4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.

0.00

2. Establecimientos y empresas del Municipio.

0.00

3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.

3,000.00

4. Asistencia Social.

234,000.00

III.2. PRODUCTOS DE CAPITAL

0.00

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

0.00

2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

0.00

3. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

0.00

4. Los bienes de beneficencia.

0.00

III.3. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS

0.00

IV. APROVECHAMIENTOS

3,293,121.77

1. Intereses moratorios.

0.00

2. Recargos.

57,302.00

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

45,800.00



4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	2,996,719.21
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,500.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	191,800.56
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	63,655,591.00
V.1. PARTICIPACIONES	37,706,648.00
V.2. APORTACIONES	25,948,943.00
1. Aportaciones	25,948,493.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	13,736,988.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,211,505.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,640,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,640,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00



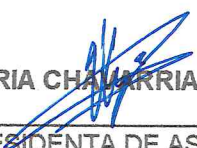
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	78,919,946.35

POR LO QUE UNA VEZ CULMINADO EL ANALISIS CORRESPONDIENTE, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO, **LA LEY DE INGRESOS 2021.** -----

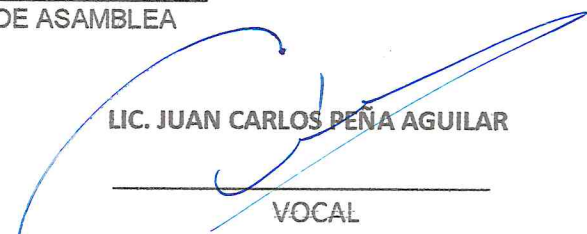
NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DIERON POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN, CITANDO A LOS INTEGRANTES PARA LA SIGUIENTE Y FIRMANDO LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA LOS QUE ASÍ QUISIERON HACERLO. -----

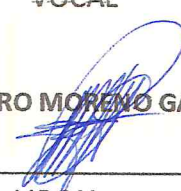

C. ARNULFO MENDOZA ÁNGELES
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
INTERINO

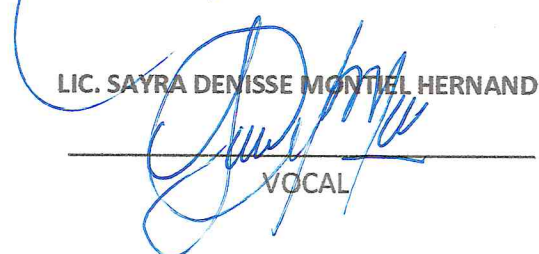

LIC. ROGELIO BIBIANO HERNÁNDEZ
VOCAL EJECUTIVO


C. VALERIA CHAVARRIA GONZALEZ
PRESIDENTA DE ASAMBLEA


C. J. CONCEPCIÓN JAÉN GASPAS
VOCAL


LIC. JUAN CARLOS PEÑA AGUILAR
VOCAL


ING. PEDRO MORENO GARCÍA
VOCAL


LIC. SAYRA DENISSE MONTIEL HERNANDEZ
VOCAL